



CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE ENLACES INALÁMBRICOS.

CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE ENLACES INALÁMBRICOS, PARA SU USO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE "EL COLEGIO" DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO" DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL M.T.E. ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA VIRGINIA MARTÍNEZ PECH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES



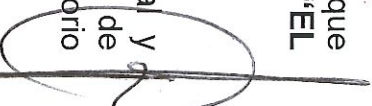
1.- DECLARA "EL COLEGIO".

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 95, emitido por el Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año y reformado mediante el Decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

1.2. Que para el cumplimiento de su objeto, "EL COLEGIO" tiene la facultad de planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de su objeto.

1.3. Que es de su interés contratar los servicios de Internet Inalámbrico de Banda Ancha, que comercializa "EL PROVEEDOR" para efecto de ser usado en los centros educativos de "EL COLEGIO" que más adelante se indican en el presente instrumento.

1.4. Que el M.T.E. Isaías Rodríguez González, en su calidad de Director General y Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X de su Decreto 04 modificatorio de creación del Colegio.

1.5. Que para los fines y efectos legales correspondientes del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Héroes 310, entre Justo Sierra y Bugambilias, colonia Adolfo López Mateos, ciudad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR".

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad, comerciante, en pleno goce de sus derechos, con capacidad legal para contratar, con registro federal de contribuyentes **MAPV7602219XA**, y que lo anterior lo hace constar con la documentación consistente en la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2. Que comercializa los servicios de internet y de servicios de búsqueda en la red.

2.3. Que para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con el permiso y autorización para poder comercializar los servicios y bienes objeto del presente instrumento, asimismo cuenta con los conocimientos, con los recursos y capacidad profesional, técnica y financiera suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

2.4. Que para todos efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes manzana 330, lote 4, esquina con calle Subteniente López, colonia Proteritorio y/o Calle Camelias No. 455, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, ambas en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES.

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.



3.2. Que celebran el presente contrato con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 31 y 33, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo.

3.3. Que no tienen objeción alguna para celebrar este contrato, y que no existe error o dolo, por lo que en consecuencia expresan su total consentimiento para celebración de éste, y el cuál queda sujeto a lo estipulado en las siguientes:



CL ÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes convienen que “EL PROVEEDOR” se compromete y obliga a brindar a favor de “EL COLEGIO” servicios de Internet a través de enlaces inalámbricos con ancho de banda de 20 MB, para ser usado en los Centros de Educación Media Superior a Distancias “EMSaD” siguientes: Ignacio Zaragoza, Carlos A. Madrazo y Rio Hondo.

SEGUNDA.- “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que el costo de la renta mensual del servicio de Internet a través de Enlaces Inalámbricos es de \$5,900.00 (Son: Cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los Centros de Educación Media Superior “EMSaD” del “COLEGIO”, lo cual suma un total de \$17,700.00 (Son: Diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M. N.), más I.V.A., conforme a los costos descritos en la siguiente tabla:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
1	Renta por servicio de Internet con un ancho de banda de 20 MB. Rio Hondo	\$5,900.00	\$5,900.00
1	Renta por servicio de Internet con un ancho de banda de 20 MB. Carlos A. Madrazo	\$5,900.00	\$5,900.00
1	Renta por servicio de Internet con un ancho de banda de 20 MB. Ignacio Zaragoza	\$5,900.00	\$5,900.00
	Sub total		\$17,700.00
	I.V.A. 16%		\$2,832.00
	Total		\$20,532.00

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete y obliga a expedir a “EL COLEGIO” la factura que corresponda al mes vencido en que se haya prestado el servicio de Internet a través de Enlaces Inalámbricos la cual deberá contener una descripción de los bienes y/o servicios, el costo por dichos bienes o servicios, IVA desglosado, y la cantidad total a pagar; y dicha factura será entregada por “EL PROVEEDOR” a “EL COLEGIO” en las oficinas de la Dirección General de “EL COLEGIO” ubicadas en Avenida Héroes No. 310, entre Justo Sierra y Bugambillas. Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

CUARTA.- “EL COLEGIO” una vez que haya recibido la factura que le haya enviado “EL PROVEEDOR”, procederá a verificar si en efecto se recibieron los servicios de Internet a través de Enlaces Inalámbricos y que se indique en la factura correspondiente, lo cual deberá estar verificado y avalado con el visto bueno de la persona que ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Informática y Telecomunicaciones en el “EL COLEGIO”, y hecho lo anterior procederá en su caso a realizar el pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la factura correspondiente al mes vencido en que se haya recibido los servicios de internet inalámbrico de banda ancha.

3


Asimismo para el caso de que "EL PROVEEDOR" no haya realizado o prestado los servicios objeto de este contrato, en dicho casos desde este momento queda pactado entre las partes que únicamente tendrá derecho a que éste cobre o que se le pague la cantidad o parte proporcional que corresponda a los servicios realizados o prestados en el mes correspondiente.

QUINTA.- Ambas partes convienen que los pagos que haga "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR" por los bienes o servicios en mención, se efectuarán en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO", sita en Avenida Héroes No. 310, entre Justo Sierra y Bugambilias, colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato es de un año a partir del 1 de enero al 28 de febrero del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMA.- Asimismo las partes están plenamente de acuerdo en que únicamente "EL COLEGIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin necesidad de declaración judicial en cualquiera de los siguientes casos: A) en cualquier momento cuando "EL COLEGIO" decida dar por terminado el presente contrato por motivos personales justificados o no justificados antes de la fecha de vencimiento del presente contrato; B) en cualquier momento en el caso de que "EL COLEGIO" en un momento dado no tenga suficiencia presupuestal para seguir cubriendo a "EL PROVEEDOR" los bienes y/o servicios objeto del presente contrato; C) en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, por lo que en relación con lo antes establecido desde este momento queda estipulando y convenido entre las partes que la terminación anticipada de este contrato no será motivo ni se invocará como causa en un juicio para que "EL PROVEEDOR" reclame daños y/o perjuicios y por lo tanto se conviene por las partes que por la terminación anticipada de este contrato "EL PROVEEDOR" no podrá reclamarse daños y perjuicios, y por lo tanto en caso de que "EL COLEGIO" dé por terminado en forma anticipada este contrato sin necesidad de declaración judicial bajo cualquiera de los supuestos antes citados en consecuencia desde este momento queda convenido por voluntad plena de las partes que "EL COLEGIO" queda liberado de toda responsabilidad civil y contractual y por lo cual no queda obligado a pagar daños ni perjuicios a "EL PROVEEDOR" y asimismo queda convenido que "EL PROVEEDOR" condona a "EL COLEGIO" todo tipo de daños y perjuicios que se pudieran derivar por la terminación o incumplimiento del presente contrato. Y para notificar dicha terminación se hará mediante simple escrito que dirija y notifique "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR", invocando lo estipulado en este párrafo y cláusula y señalando la fecha a partir de la cual dará por terminado en su caso el presente contrato.

OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto "EL PROVEEDOR", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



NOVENA.- GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR" se obliga que en caso de defecto de servicio, a contabilizar desde el momento de la falla del servicio para efectos de que sea ajustado en el pago mensual de la cantidad de la renta convenida, y reparar la falla para la continuidad del mismo. De igual forma se compromete "EL PROVEEDOR" en sustituir los insumos bienes muebles que se requiera para dar debido cumplimiento a la prestación del Servicio de Internet a través de Enlaces Inalámbricos, sin costo para "EL COLEGIO en los casos de vicios ocultos, caso fortuito o fuerza mayor.

Leído en todas y cada una de sus partes, y enterados de su contenido y alcance, se ratifica y firma el presente contrato, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 01 (un) día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

POR "EL COLEGIO"

M.T.E. ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
DIRECTOR GENERAL.

"EL PROVEEDOR"

C. MARÍA VIRGINIA MARTÍNEZ PECH.

TESTIGOS


LICDA. ZOILA VERÓNICA GARCÍA
GUERRERO.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE "EL COLEGIO".


MTRRO. ROBERTO ARGÜELLES GONZÁLEZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
DE "EL COLEGIO".


ING. RUBÉN DARIÓ REYES ESCAMILLA.
JEFE DE OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y
TELECOMUNICACIONES
DE "EL COLEGIO".